

Secretaria. 23-05-2022.-

Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el demandado se encuentra notificado. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintitrés (23) de mayo de 2022.-

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	VICTOR MANUEL CASTILLO RODRIGUEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00291

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificado que la parte demandada se encuentra representada por curador Ad-Litem y este último dio contestación a la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado seis (06) de septiembre de 2021, se libró orden de pago a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de VICTOR MANUEL CASTILLO RODRIGUEZ, por la suma de dinero que se indica a continuación:

1.-La suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, MONEDA LEGAL (\$26.857.546.00), M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré No. 19.613.858.

2.- Por los intereses corrientes y moratorios sobre la anterior suma, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma. A la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada al demandado quien fue debidamente emplazado y se le asignó como curador *ad litem*, al abogado LUIS RODOLFO BELTRAN MANJARRES, quien una vez notificado procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones u oponerse a ella.

## CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra del demandado VICTOR MANUEL CASTILLO RODRIGUEZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha seis (06) de septiembre de 2021, en contra de VICTOR MANUEL CASTILLO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

E/MC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 015**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de mayo de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVEROS  
Secretario